



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXP. N° : 2025-0003486  
ADMINISTRADO : TOMAS SANTOS FALCON ALLCCA.  
PROC. ADMINIST. : AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO COMO DEPOSITO DE  
PRODUTOS FORESTALES MADERABLES.  
UBICACION : Prol. de la Av. PERÚ S/N-FONAVI-ABANCAY.

### VISTOS:

El Informe Técnico N° D000003-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC-VTA, de fecha 29 de enero del 2025, mediante el cual se evaluó la solicitud de autorización para el establecimiento de centro transformación primaria, lugar de acopio, depósito y centro de comercialización de productos al estado natural o con transformación primaria, incoado por el administrado **Tomas Santos Falcon Allcca**, identificado con DNI N° 10058403, con domicilio real en el Jr. Los Héroes S/N -FONAVI, distrito y provincia Abancay, departamento Apurímac, demás actuados, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Foresal y de Fauna silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, en su primera Disposición Complementaria Transitoria señala que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, conforme lo establece el artículo 2 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a partir del 25 de noviembre del 2020, el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 121 de la ley forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 en su cuarto párrafo sobre el Transporte, transformación y comercialización de productos forestales y de fauna silvestre establece que: *“El SERFOR, en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, y las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre están facultados para inspeccionar las plantas de transformación, lugares de acopio o depósitos de madera y otros productos forestales y de fauna silvestre a fin de verificar*

*las existencias, las que son consignadas diariamente en un registro de ingresos y salidas de productos cuyas características las establece el reglamento”;*

Que, el numeral 5.16 del artículo 5 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, define a los Depósitos o Centros de Acopio como: *“Establecimientos en los cuales se almacena especímenes, productos o subproductos de flora al estado natural o con proceso de transformación primaria, con el fin de ser comercializados directamente transportados a un nuevo destino para su posterior comercialización”;*

Que, conforme a lo establecido en el artículo 174 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, *“La ARFFS otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. El SERFOR establece sus características y condiciones. Para la mencionada autorización, el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda”;*

Que, asimismo, el **Artículo 175** del mismo cuerpo normativo establece que: *“son obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales las siguientes: a. Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda. b. Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años. c. Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada. d. Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección. e. Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal”;*

Que, el literal b) del artículo **171** del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que Libro de operaciones de centros y otros, es el documento en el que los titulares de los centros de transformación, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos, subproductos y especímenes forestales registran y actualizan obligatoriamente la información de ingresos y salidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley;

Que, igualmente, el numeral 18 del ANEXO N° 1 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, ha determinado los requisitos que los administrados deben de presentar a fin de obtener la Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria: a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato. b. Formato de Información Básica. c. Compromiso de tener y mantener actualizado el Libro de operaciones;

Que, mediante RDE N° D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 19 de diciembre del 2023, se resolvió Aprobar la versión actualizada de la *“Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre”*, así como, Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 042-2016-SERFOR-DE y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 116-2018-SERFOR, que aprobaron respectivamente la versión primigenia de la *“Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre”*; y su actualización;

Que, por otra parte, es necesario resaltar que mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, se aprobó la relación de autorizaciones de las entidades del poder ejecutivo que

deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la ley N° 28976, ley marco de la licencia de funcionamiento. Al respecto, cabe precisar que, la autorización para el funcionamiento de depósitos y/o establecimientos comerciales de especímenes y productos forestales y de fauna silvestre al estado natural y con transformación primaria, se encuentra dentro de la relación de autorizaciones sectoriales requeridas para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, exactamente en el numeral 55 del Anexo, por tanto, deberá tramitar la licencia de funcionamiento por ante la autoridad municipal de su distrito;

Que, conforme se puede colegir del documento de **VISTOS**, el responsable de sede Abancay, Víctor Wilber Tello Alfaro, informan que el administrado como persona natural, cumplió con adjuntar a su solicitud todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 186 del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del SERFOR-2024, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI. Asimismo, indica que de la Inspección ocular que realizó el 28 de enero del 2025, a las instalaciones del depósito levantó el Acta de Verificación N° 010-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC, donde hace constar que el depósito se ubica en la prolongación de la Av. Perú S/N-FONAVI, distrito y provincia Abancay, que cuenta con área total de 90 m<sup>2</sup> , área techada 60 m<sup>2</sup> , que será utilizada para el almacenamiento de los recursos forestales maderables, de igual modo, donde existe madera aserrada habilitada en una cantidad estimada de 500 pt de la especie Copaiba *Copaifera officinales* y madera aserrada de pino *Pinus radiata* en un total de 12 cuartones, el depósito no cuenta con ningún tipo de maquinaria, por consiguiente, la información consignada en el formato de información básica expresa información real de las condiciones del depósito. También, informa que el documento que acredita el uso del local es el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que celebran de una parte Paul Raime Davalos, identificado con DNI N° 31003918 (Arrendador) y, de otra parte el Sr. Tomas Santos Falcon Allcca, identificado con DNI N° 10058403 (arrendatario), del terreno con un área de 100 m<sup>2</sup> el mismo que se ubica en la prolongación de la Av. Perú S/N-Conjunto habitacional FONAVI costado de la losa deportiva, distrito y provincia Abancay, coordenadas UTM DATUM WGS84 E: 728144 N: 8491875. Por estas razones recomienda, otorgar la autorización para el establecimiento como depósito de productos forestales maderables (madera aserrada) y Rolliza, a favor del administrado Tomas Santos Falcon Allcca, identificado con DNI N° 10058403, como persona natural, por periodo indeterminado, sustentado en que mediante el MEMORÁNDUM MÚLTIPLE N° 023-2018-MINAGRI-SERFOR/DE, de fecha 22 de agosto del 2018;

Que, por otro lado, cabe precisar que, el artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes, establece lo siguiente: *“Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante”*. Ratificada por memorándum múltiple N° 023-2018-MINAGRI-SERFOR/DE, de fecha 22 de agosto del 2018, e Informe Legal N° 157-2018-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ, de fecha 12 de julio del 2018;

Que, en numeral 1.16. del TUO de la Ley N° 27444, sobre el Principio de privilegio de controles posteriores, taxativamente prescribe lo siguiente: *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva*

y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz”, concordante con el artículo 34 del mismo cuerpo normativo;

Que, conforme a lo anterior, es procedente otorgar la autorización para el establecimiento como depósito de productos forestales maderables con transformación primaria (madera aserrada), a favor del administrado Tomas Santos Falcon Allcca, identificado con DNI N° 10058403, ubicado en la prolongación de la Av. Perú S/N-Conjunto habitacional FONAVI costado de la losa deportiva, distrito y provincia Abancay, coordenadas UTM DATUM WGS84 E: 728144 N: 8491875, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 18 del anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y, el procedimiento del TUPA SERFOR vigente, cuya vigencia será indeterminada;

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y estando a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000067-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 08 de abril del 2024, y con el visto bueno de Asesoría Legal.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Otorgar**, la Autorización N° **03-APU/AUT-EDEP-2025-001** para el establecimiento como depósito de productos forestales maderables con transformación primaria (madera aserrada), de las especies de *Cedrelinga cateniformes* (Tornillo), *Cariniana doméstica* (Misa), *Copaifera officinales* (Copaiba) provenientes del aprovechamiento del patrimonio forestal específicamente los BHT de Manu, Tahuamanu-Madre de Dios, así como, madera rolliza de Eucalipto, provenientes del aprovechamiento de plantaciones, previamente inscritas en el Registro Nacional de Plantaciones del SERFOR, a favor del administrado **Tomas Santos Falcon Allcca**, identificado con DNI N° 10058403, celular N° 940646631, ubicado en la prolongación de la Av. Perú S/N-Conjunto habitacional FONAVI costado de la losa deportiva, distrito y provincia Abancay, departamento Apurímac, coordenadas UTM DATUM WGS84 E: 728144 N: 8491875, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Administrativa, la misma que tendrá vigencia indeterminada.

**Artículo 2º.- Exhortar**, al administrado cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 175 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, descritos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 3º.- Comunicar**, al administrado que la presente autorización está sujeta a control posterior; en caso se detecte que la información consignada en el formato de información básica es falsa, se procederá a declarar la extinción del acto administrativo, sin perjuicio a las sanciones administrativas y penales que dieran lugar.

**Artículo 4º.- Notificar**, la presente Resolución Administrativa con las formalidades de Ley a la administrada en su domicilio legal señalado en el artículo 1º de la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 5º.- Disponer**, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)

**Regístrese y comuníquese;**  
*Documento firmado digitalmente*

.....  
**Ing. Gina Mariela Valencia Ramos**

**Administrador Técnico Forestal y  
de Fauna Silvestre Apurímac-ATFFS Apurímac  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre  
SERFOR**

Copia.

Archivo

Administrado

Resp. SIR

Resp. Registro de RA de la ATFFS APU.